



VISTOS, el Expediente N° 2024-0026509 de fecha 11/06/2024, sobre la solicitud de Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 000230-2024-MPCP/ALC de fecha 22 de mayo de 2024, solicitado por el administrado **EMILIO RICARDO GUTIERREZ MENDOZA**, Informe Legal N° 507-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 25/06/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 000230-2024-MPCP/ALC** de fecha 22 de mayo de 2024, se resuelve: **ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR** el Título de Propiedad N° 0106 de fecha 30/07/1986, en el extremo de aclararse los nombres y apellidos, y **ACTUALIZAR** en el extremo de consignarse el Documento Nacional de Identidad y Estado Civil de los adjudicatarios (...);

Que, mediante Expediente N° 2024-0026509 que contiene el escrito de fecha 11/06/2024, el ciudadano **EMILIO RICARDO GUTIERREZ MENDOZA**, solicita a la Entidad el levantamiento de observación registral, recaído en el Título N° 2024-01548429 de fecha 27/05/2024, respecto al trámite de actualización de datos;

BASE LEGAL:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;

ANALISIS:

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única

finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, habiéndose realizado el análisis al contenido de la Resolución de Alcaldía N°000230-2024-MPCP/ALC de fecha 22 de mayo de 2024; se evidencia de forma objetiva que existe error material en la parte considerativa y resolutive respecto al estado civil de los adjudicatarios; toda vez, que se ha consignado lo siguiente: "**ESTADO CIVIL: CASADO (A)**", cuando lo correcto debió ser **ESTADO CIVIL: CONVIVIENTE - SOLTERO (A)**; teniéndose en cuenta que a la fecha de emitido el Título de Propiedad los adjudicatarios tenían la condición de estado civil de solteros – convivientes; por lo que, debió contemplarse en el acto administrativo antes señalado de la siguiente manera: **ESTADO CIVIL: CONVIVIENTE - SOLTERO (A)**; en consecuencia, al haberse acreditado y verificado la existencia del error material contenido en la resolución antes descrita; corresponde proceder con su respectiva rectificación;

Que, mediante Informe Legal N°507-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 25 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N°000230-2024-MPCP/ALC de fecha 22 de mayo de 2024; toda vez que se advertido error material contenido en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo antes descrito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en el caso concreto es preciso indicar, que las áreas intervinientes se hacen responsables del contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, en virtud de cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR** el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Alcaldía N°000230-2024-MPCP/ALC de fecha 22 de mayo de 2024, respecto al estado civil de los adjudicatarios contemplados en el Título de Propiedad N°0106, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°0106

EMILIO RICARDO GUTIERREZ MENDOZA
Estado civil: Soltero- Conviviente

ESTHER PIZANGO TAMANI
Estado civil: Soltero- Conviviente

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N°000230-2024-MPCP/ALC de fecha 22 de mayo de 2024, conserva su valor literal y jurídico en cuanto no se opongan a la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado digitalmente por:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

«CC.: »